

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 719

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-2003

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 42 DE 5 DE AGOSTO DE 2002, SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE PANAMA, LA GEOGRAFIA DE PANAMA Y LA CIVICA.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 24955

Publicada el: 23-12-2003

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Geografía, Historia, Normas técnicas y especificaciones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.462

Rollo: 532

Posición: 951

ARTÍCULO 8: Las asignaturas de Educación media se desarrollarán mediante clases semi-presenciales según lo indique el plan de estudio y con metodología acorde para la Educación de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO 9: El Centro Educativo funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, por medio de la Dirección Regional de Educación de Darién.

ARTÍCULO 10: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 y 69 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 719
(De 20 de diciembre de 2003)

“Por el cual se reglamenta la Ley No.42 de 5 de agosto de 2002, sobre la Enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 42 de 5 de agosto de 2002, establece las normas generales sobre la Enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica, en la Educación Básica General, Media y Superior tanto oficial como particular;

Que las disposiciones contenidas en la Ley No.42 de 5 de agosto de 2002, tienen como objetivo fundamental fortalecer y profundizar en el estudiantado el aprendizaje integral de la Historia Patria, así como del conocimiento del entorno geográfico y las características de nuestro sistema de gobierno, en cumplimiento de los fines consignados en la Constitución Política de la República de Panamá;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, la facultad de reglamentar las disposiciones legales que así lo requieran para el adecuado funcionamiento de la administración pública;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. La enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 42 de 5 de agosto de 2002, se impartirá de manera intensiva, individualizada y autónoma, entendiéndose que la enseñanza de dichas asignaturas se desarrollará por separado, profundizando en los aspectos históricos y geográficos de Panamá.

ARTÍCULO 2. La enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica se impartirá, a partir del séptimo grado, atendiendo a los principios curriculares y tomando en cuenta su vinculación con la Historia y la Geografía Universal.

ARTÍCULO 3: Los programas para la enseñanza de la Historia y Geografía se distribuirán en Historia y Geografía de Panamá para el séptimo grado, Historia y Geografía de América para el octavo grado y Geografía de Europa, Asia, África y Oceanía e Historia Antigua y Media para el noveno grado.

ARTÍCULO 4: En cuanto a la carga horaria, la misma quedará distribuida de la siguiente manera: dos (2) horas semanales de Historia, dos (2) horas semanales de Geografía y una (1) hora semanal de Cívica para el séptimo, octavo y noveno grado las cuales serán impartidas por un mismo docente, atendiendo a la cantidad de grupos de los centros educativos.

ARTÍCULO 5: El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en coordinación con los especialistas, elaborarán los programas de estudio para la enseñanza de la Historia, la Geografía y la Cívica, adecuando los contenidos para ser aplicados con la secuencia necesaria de manera que se garantice la formación integral del estudiante, a través de la enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica. El programa de séptimo grado se implementará a partir del año 2003 y los programas para el octavo grado hasta el duodécimo grado se impartirán progresivamente a partir del 2004.

ARTÍCULO 6: La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa del Ministerio de Educación revisará y validará los programas de estudios de la etapa primaria del primer nivel de enseñanza, con el fin de asegurar la secuencia en los contenidos y el grado de profundidad de los temas relacionados con la enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica, en los distintos niveles del sistema educativo.

ARTÍCULO 7: El Ministerio de Educación coordinará con los Consejos Académicos de las universidades oficiales y con los centros de enseñanza superior no universitaria, con el fin de garantizar la secuencia de contenidos y grado de profundidad de los programas de estudio de la Historia de Panamá y la Geografía de Panamá, para la debida articulación entre el nivel medio y el nivel superior universitario y no universitario.

ARTÍCULO 8: La evaluación de cada una de las asignaturas se dará en forma separada y las calificaciones aparecerán de manera autónoma en el boletín o Informe Anual del estudiante, para el séptimo, octavo y noveno grado.

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente Decreto el noveno grado aparecerá como Ciencias Sociales hasta el 2004.

ARTÍCULO 9: Para la elaboración de la organización escolar se tomará en cuenta la separación de la Historia, la Geografía y la Cívica, lo que además, se considerará para los concursos de nombramiento y selección del personal docente, con la finalidad de que el aspirante pueda participar en atención a su especialidad y tomando en cuenta el orden de prelación.

ARTÍCULO 10: Para efecto de los concursos para traslado y nombramiento de personal docente, se elimina la cátedra de ciencias sociales, lo cual empezará a regir a partir del período correspondiente al dos mil cuatro (2004) para el séptimo y octavo grado, y a partir del 2005 para el noveno grado.

ARTÍCULO 11: Los educadores que han sido nombrados para dictar la cátedra de Ciencias Sociales continuarán en sus puestos y los directores y directoras de los centros educativos están facultados para, de acuerdo con la matrícula y atendiendo la especialidad de estos docentes, elaborar la organización escolar en la forma que señala el artículo 9 de este Decreto.

ARTÍCULO 12: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamentos de derecho: Artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 8, 8-A, 8-B, y 8-Ch, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 201-2003
(De 17 de diciembre de 2003)

“Por la cual se permite el tratamiento especial sobrepuesto como área de uso mixto comercial urbano (MCU 1) para las parcelas P-1; P-2; P-3; P-4 en el sector denominado como “El Valle de San Francisco”, localizado en el corregimiento de Ancón”.

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Arquitecta MARTA DE ALVAREZ en representación de la “SOCIEDAD MENCUTO S.A.” y el Ingeniero JOSÉ FIERRO Director de Ingeniería y Administración de Contrato, en representación de la Autoridad de la Región Interoceánica, han solicitado al Ministerio de Vivienda acogerse al Capítulo IV del Anexo de la Ley 21 del 2 de Julio de 1997, el cual establece “tratamiento sobrepuesto” como área de uso mixto comercial urbano, para las parcelas P-1; P-2; P-3 y P-4, ubicadas en el sector conocido como El Valle de San Francisco, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal “q” del Artículo 2 de la Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973: “Levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas”.

Que la política establecida por el Plan Metropolitano del Ministerio de Vivienda para dicho sector, es el aprovechamiento de terrenos baldíos para acoger los crecimientos de población con usos complementarios, tratando de aprovechar el área de la mejor manera posible.